



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2024, del Director de Planificación y Organización y del Director de Centros y Planificación, por la que se regulan los criterios para la determinación del número y distribución de las dotaciones de profesorado necesarias para realizar la totalidad de las actividades de los Institutos de Educación Secundaria y de los Centros integrados de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el curso 2024-2025.

La presente resolución parte del *Acuerdo sobre los criterios de asignación de plantilla en los centros educativos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación* del 26 de mayo de 2022, suscrito por la Mesa Sectorial realizada en dicha fecha con la mayoría de la representación sindical.

Este acuerdo es el resultado de las negociaciones desarrolladas en los meses anteriores y se propone establecer las pautas para la asignación de personal a los centros, con el fin de posibilitar la conversión de plazas no estructurales a estructurales, el incremento de la dotación para el ejercicio de las funciones directivas, la estabilización de los recursos unidos a las necesidades educativas especiales, y la innovación como una pieza fundamental que ha de tener una presencia continua en los centros. Asimismo, este acuerdo posibilita el ejercicio de la autonomía de los centros en cuanto a la organización de los recursos humanos acorde al desarrollo de su proyecto educativo.

Además de lo arriba descrito, debido a este acuerdo se dejan sin contenido los artículos 22, 24, 25 y 26 del Decreto 185/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Y se modifican el apartado “d” del artículo 29, y los números 2 y 3 del artículo 30, de dicho Acuerdo. Además, se dejan sin contenido los puntos nº7 y nº10 de la propuesta de Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal Docente del 14 de mayo de 2018.

En lo que respecta a la Formación Profesional, el día 5 de julio de 2018 se publicó la **Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco**. En la Disposición Adicional segunda de la citada Ley, relativa a la provisión del personal docente de los centros de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional, se regula que la provisión de personal docente de los centros de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de Formación Profesional y dependientes de la Administración educativa será adecuada a las necesidades específicas asociadas al desarrollo del modelo combinado de formación profesional. En este sentido, los centros docentes, de acuerdo con sus proyectos educativos, podrán instar respecto de determinados puestos de trabajo:

- a. La incorporación de requisitos de titulación y capacitación profesional mediante su inclusión en la relación de puestos de trabajo del centro.
- b. La valoración como mérito de determinados títulos y capacitaciones profesionales en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.
- c. El establecimiento, entre las obligaciones del titular para el desempeño del puesto, de la de participar en actividades de reciclaje que le permitan su permanente capacitación para la adecuada realización de las funciones atribuidas al puesto.

Asimismo, se establece que reglamentariamente se arbitrarán las medidas necesarias para que los órganos de gobierno de los centros públicos tomen parte en la provisión de sus puestos de trabajo.

El 22 de julio de 2023 se publicó en el BOE el RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ordenación del Sistema de Formación Profesional. En su artículo 165 punto 2, establece:

“Podrán impartir docencia en las ofertas de formación profesional integradas en el sistema educativo:

a) Los integrantes de los siguientes cuerpos docentes:

- 1.º Los de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, de las especialidades de Formación Profesional, de aquellas con atribución docente en las materias incluidas en los ámbitos no profesionales de los ciclos formativos de grado básico, en lenguas extranjeras, y en orientación educativa.*
- 2.º El de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.*
- 3.º El cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional.*





- b) *Quienes dispongan, además del título de grado universitario, licenciado o licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta o, en su caso, titulación de Técnico Superior de Formación Profesional o Técnico Especialista, declarada equivalente a efectos de docencia, de la formación pedagógica y didáctica de nivel de postgrado o la establecida para la capacitación pedagógica y didáctica de Técnicos Superiores o equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- c) *Los que, para la docencia en determinadas especialidades, se determinen previa consulta a las comunidades autónomas.*
- d) *El personal que determine el Ministerio de Defensa en los centros de su titularidad que impartan ofertas de Formación Profesional, y que cumplan los requisitos determinados reglamentariamente para cada oferta formativa en la norma que establece su ordenación.*
- e) *Los previstos con carácter excepcional en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.*

Teniendo en cuenta el marco del modelo educativo pedagógico y los decretos de curriculum que lo desarrollan, el Departamento de Educación, a través de esta Resolución, procede a la regulación de los criterios para la determinación de las dotaciones docentes de los Institutos de Educación Secundaria y de los Centros Integrados de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el curso 2024-2025.

1.- Ámbito y finalidad.

Esta Resolución será de aplicación a los Centros docentes públicos, dependientes del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos, Cursos de Especialización y Certificados Profesionales.

Es objeto de la presente Resolución fijar los criterios para la determinación del número y distribución de las dotaciones necesarias en el curso 2024-2025 de personal docente de los centros mencionados en el párrafo anterior.

2.- Calendario.

Las dotaciones de personal docente deberán responder a la situación de las enseñanzas y demás actividades del centro en el curso 2024-2025, reflejando el conjunto de incidencias previstas en las mismas. Por este motivo se determinarán una vez realizada la matrícula o adjudicación definitiva de plazas en FP del curso 2024-2025, teniendo en cuenta el número final y definitivo de grupos y de alumnos y alumnas existentes en cada centro, nivel y modelo lingüístico.

3.- Tipos de plazas.

Las plazas serán de los siguientes tipos:

Plazas de especialidades ordinarias de Educación Secundaria, de Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional y de profesores Técnicos de Formación Profesional del Sistema Educativo.

Plazas de Orientación Educativa

Plazas de Diversificación Curricular

Plazas de Aprendizaje de Tareas

Plazas de Ayuda a Dirección

Plazas en el Instituto Vasco de Educación a Distancia

Plazas en el Centro Integrado de Formación Profesional a Distancia

Plazas en el Centro Residencial de Eibar



4.- Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

4.1- Plazas de especialidades ordinarias de Educación Secundaria

4.1.1.- Carga horaria de dedicación docente. La dedicación docente del profesorado será de 20 horas, supondrá el contacto directo con el alumnado y tendrá como objetivo el logro del perfil de salida del alumnado a través de todas las competencias básicas, tanto disciplinares como transversales.

La carga horaria acumulable para la definición de los puestos de trabajo de las especialidades ordinarias estará integrada por:

- Impartición del currículo. La carga horaria ordinaria resultante de sumar la totalidad de las horas de impartición del currículo del centro en el curso 2024-2025, incluidas las horas de tutoría, desdobles y refuerzos.
- Otra carga horaria de dedicación docente: La existente en el curso 2024-2025, proveniente de las reducciones por cargos directivos, gestión educativa, proyectos de innovación, diversidad e inclusión, proyectos de normalización lingüística u otras reducciones que hayan sido expresamente autorizadas por la Dirección de Centros y Planificación.

Para el cálculo de las horas de impartición del currículo se aplicarán las siguientes normas:

4.1.1.1.- Desdobles en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, cuando el cociente entre el número de alumnas y alumnos y el número de grupos de un curso y modelo lingüístico determinado sea igual o superior a 20, se atribuirá al centro un crédito horario adicional de tres horas semanales para la impartición del currículo en Educación Secundaria Obligatoria y dos horas semanales para la impartición del currículo en Bachillerato por cada uno de los grupos del curso y modelo lingüístico correspondiente. El centro deberá utilizar esas horas adicionales para la atención directa del alumnado: impartición de clases de refuerzo educativo, codocencia y/o impartición de clases con el grupo desdoblado.

4.1.1.2.- Horas de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria

La Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que el profesorado del Cuerpo de Maestras y Maestros desempeñará sus funciones en la Educación Infantil y Primaria, y el profesorado de los Cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesoras y Profesores de Enseñanza Secundaria desempeñarán sus funciones en la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

No obstante, la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley establece que las funcionarias y funcionarios del Cuerpo de Maestras y Maestros adscritas y adscritos con carácter definitivo a puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria podrán continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes que a tal fin determine cada Administración educativa.

En cumplimiento de los principios anteriores, se establecen las siguientes normas relativas a la distribución de las horas de impartición del currículo correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria:

a) Todas las plazas de los dos primeros cursos de ESO que figuran actualmente en la RPT del Cuerpo de Maestras y Maestros aprobada por el Decreto 20/2024, de 27 de febrero, y que están ocupadas por Maestras y Maestros con destino definitivo, si disponen de horas suficientes seguirán adjudicándose al profesorado del Cuerpo de Maestras y Maestros.

Se entenderá que una plaza de los dos primeros cursos de ESO ocupada por una Maestra o Maestro con destino definitivo dispone de horas suficientes cuando sea posible asignarle 17 horas de impartición del currículo, contabilizando horas de impartición del currículo de su especialidad, horas de impartición del currículo de otras especialidades que la Maestra o Maestro correspondiente esté habilitado para



impartir, y otras horas no ligadas a la impartición del currículo que le correspondan por tutoría o por reducciones a las que tenga derecho por cualquier motivo: cargo directivo, proyectos, etc.

Para ello, a cada Maestra o Maestro con destino definitivo en una plaza de los dos primeros cursos de ESO se le asignarán, en primer lugar, las horas de los dos primeros cursos correspondientes a su especialidad y las horas no ligadas a la impartición del currículo que le correspondan y, en segundo lugar, si fuera necesario para completar su plaza, se le asignarán también las horas de los dos primeros cursos que hubieran quedado sobrantes en otras especialidades, siempre y cuando la profesora o profesor afectada esté habilitada para su impartición.

A estos efectos, a las profesoras y profesores del Cuerpo de Maestras y Maestros se les podrán asignar materias o áreas distintas a las de su puesto de trabajo, siempre y cuando dispongan de la habilitación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 35/1996, de 13 de febrero (B.O.P.V. de 15-02-96).

b) Con las horas de los dos primeros cursos que no se hayan utilizado para configurar las plazas de las Maestras o Maestros con destino definitivo en el centro, se actuará del siguiente modo:

1.- En primer lugar, se pasarán automáticamente al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria todas las horas que sean necesarias para evitar la supresión o desplazamiento de algún docente de dicho Cuerpo que tenga destino definitivo en el centro en alguna plaza de la especialidad correspondiente o de alguna especialidad afín.

2.- A continuación, se estudiará si las horas que todavía queden sin adjudicar son suficientes para configurar una plaza completa de los dos primeros cursos de la especialidad correspondiente, sin agrupar horas de especialidades diferentes. A tal efecto se entenderá que el número mínimo de horas de la especialidad necesarias para completar una plaza es de 17 horas, (16 de impartición del currículo más 1 hora de tutoría). En aplicación de este criterio, se actuará de la siguiente forma:

- En las especialidades que dispongan del mínimo de impartición del currículo y, por consiguiente, sea posible configurar una plaza completa de los dos primeros cursos de ESO, esa plaza se mantendrá asignada al Cuerpo de Maestras y Maestros, con objeto de disponer de plazas vacantes que permitan el ejercicio del derecho de movilidad de las Maestras y Maestros adscritas a plazas de Secundaria.

- En las especialidades en las que el número de horas aún disponibles no llegue al mínimo de horas de impartición del currículo, se pasarán las horas existentes al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, para que sean impartidas por profesorado de dicho Cuerpo de la especialidad correspondiente.

c) La correspondiente Jefatura Territorial de Centros y Planificación podrá autorizar excepciones a las normas anteriores, previa solicitud por escrito de la Dirección del Centro, que deberá estar suficientemente justificada, haber sido anteriormente comunicada a los Departamentos afectados y no vulnerar los derechos de ninguna profesora o profesor con destino definitivo en el centro.

4.2.- Determinación del número total de profesoras y profesores del centro correspondientes a las especialidades ordinarias.

El número total de profesoras y profesores del centro correspondientes a las especialidades ordinarias se determinará de la siguiente forma:

Se calculará la carga horaria total acumulable, sumando las horas de impartición de curriculum, incluidas las horas de tutoría, y otra carga horaria de dedicación docente, de acuerdo con las definiciones y normas establecidas en el punto 4.1.

Se dividirá la carga horaria total entre el número mínimo de horas de la especialidad dedicadas a la impartición del currículo. Si el cociente obtenido fuera un número no entero cuya parte decimal es menor o igual que 0'5, se redondeará la parte decimal a 0'5. Si la parte decimal fuera superior a 0'5, se redondeará al número entero inmediatamente superior.



El número así obtenido representará el número máximo de profesoras y profesores del centro correspondiente a las especialidades ordinarias. A este número únicamente se le podrán sumar las profesoras y profesores de Religión, Orientación Educativa, Diversificación Curricular, Ayuda a Dirección y Aprendizaje de Tareas, en los casos que corresponda.

4.3.- Distribución del número de profesoras y profesores entre las diferentes especialidades

Para distribuir el total de profesoras y profesores que corresponde al centro entre las diferentes especialidades, se procederá de la siguiente forma:

4.3.1.- En primer lugar, se distribuirá la carga horaria ordinaria definida en el punto 4.1., mediante la atribución de las horas de cada área o materia a la especialidad correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

En Educación Secundaria Obligatoria, las horas acumuladas en las distintas materias se imputarán a las especialidades correspondientes, de acuerdo con las siguientes tablas:

a) Horas de los dos primeros cursos de ESO:

| ÁREAS O MATERIAS | ESPECIALIDADES DE MAESTRAS Y MAESTROS |
|--|---|
| Lengua Vasca y Literatura | Lengua y Literatura Vasca |
| Lengua Castellana y Literatura | Lengua Castellana y Literatura |
| Matemáticas | Matemáticas |
| Primera Lengua Extranjera | Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués |
| Segunda Lengua Extranjera | Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués |
| Geografía e Historia | Geografía e Historia |
| Ciencias de la Naturaleza | Física y Química Biología y Geología |
| Educación Física | Educación Física |
| Bienestar Físico y Emocional | Educación Física |
| Valores Cívicos y Éticos | Filosofía |
| Iniciación al Pensamiento Crítico y Autónomo | Filosofía |
| Iniciación a la Tecnología y a la Digitalización | Tecnología Informática |
| Tecnología y Digitalización | Tecnología |
| Educación Plástica y Audiovisual | Dibujo |
| Música | Música |

En el caso de que dichas horas no sean necesarias para configurar las plazas reservadas al Cuerpo de Maestras y Maestros, se adjudicarán a las siguientes especialidades del Cuerpo de Profesoras y Profesores de Educación Secundaria:

| ÁREAS O MATERIAS | ESPECIALIDADES DE MAESTRAS Y MAESTROS |
|--------------------------------|---|
| Lengua Vasca y Literatura | Lengua y Literatura Vasca |
| Lengua Castellana y Literatura | Lengua Castellana y Literatura |
| Matemáticas | Matemáticas |
| Primera Lengua Extranjera | Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués |
| Segunda Lengua Extranjera | Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués |
| Geografía e Historia | Geografía e Historia |
| Ciencias de la Naturaleza | Física y Química Biología y Geología |



| | |
|--|---------------------------|
| Educación Física | Educación Física |
| Bienestar Físico y Emocional | Educación Física |
| Valores Cívicos y Éticos | Filosofía |
| Iniciación al Pensamiento Crítico y Autónomo | Filosofía |
| Iniciación a la Tecnología y a la Digitalización | Tecnología Informática |
| Tecnología y Digitalización | Tecnología |
| Educación Plástica y Audiovisual | Dibujo |
| Música | Música |

b) Horas de los cuatro cursos de ESO:

| ÁREAS O MATERIAS | ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE SECUNDARIA |
|--------------------------|---|
| Religión | Religión |
| Valores éticos y cívicos | Filosofía |
| Proyectos comunitarios | No se atribuyen a ninguna especialidad. Siempre que sea posible el tutor o la tutora. |

c) Horas de los dos últimos cursos de ESO:

| ÁREAS O MATERIAS | ESPECIALIDADES DE MAESTRAS Y MAESTROS |
|--|---|
| Lengua Vasca y Literatura | Lengua y Literatura Vasca |
| Lengua Castellana y Literatura | Lengua Castellana y Literatura |
| Matemáticas | Matemáticas |
| Matemáticas A | Matemáticas |
| Matemáticas B | Matemáticas |
| Primera Lengua Extranjera | Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués |
| Segunda Lengua Extranjera | Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués |
| Geografía e Historia | Geografía e Historia |
| Física y Química | Física y Química |
| Biología y Geología | Biología y Geología |
| Educación Física | Educación Física |
| Bienestar Físico y Emocional | Educación Física |
| Iniciación al Pensamiento Crítico y Autónomo | Filosofía |
| Tecnología | Tecnología |
| Digitalización | Informática Tecnología |
| Tecnología y Digitalización | Tecnología |
| Educación Plástica y Audiovisual | Dibujo |
| Música | Música |
| Filosofía aplicada al desarrollo personal y social | Filosofía |
| Cultura Científica | Biología y Geología |
| Cultura Clásica | Latín y/o Griego (Ver Nota 2) |
| Latín | Latín |
| Expresión Artística | Dibujo |



| | |
|---|---|
| Taller de matemáticas | Matemáticas |
| Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional | Biología-Geología Física y Química |
| Artes Escénicas | Música Lengua y Literatura Vasca Lengua Castellana y Literatura |
| Economía y Emprendimiento | Economía Orientación Laboral Organización y Gestión Comercial |

En las asignaturas señaladas con (*) las horas correspondientes se imputarán a la especialidad señalada en primer lugar si hubiera en el centro profesorado de dicha especialidad; se imputarán a la segunda especialidad si no hubiera en el centro profesorado de la primera y sí de la segunda; a la tercera si no hubiera en el centro profesorado de las dos primeras y sí de la tercera, y así sucesivamente.

NOTA 1: Como criterio general, las horas de Ciencias de la Naturaleza se asignarán a partes iguales a las especialidades de Física y Química y de Biología y Geología. Ahora bien, si en un centro no hay profesores con destino definitivo en una de esas especialidades, la totalidad de las horas de Ciencias de la Naturaleza se podrá adscribir a la otra.

NOTA 2: Como criterio general, las horas de Cultura Clásica se asignarán a partes iguales a las especialidades de Latín y de Griego. Ahora bien, si en un centro no hay profesores con destino definitivo en una de esas especialidades, la totalidad de las horas de Cultura Clásica se podrá adscribir a la otra.

En Bachillerato, las horas acumuladas en las distintas materias se imputarán a las especialidades correspondientes, de acuerdo con la siguiente tabla:

| MATERIAS | ESPECIALIDADES |
|---|--|
| Alemán | Alemán |
| Francés | Francés |
| Inglés | Inglés |
| Italiano | Italiano |
| Portugués | Portugués |
| 2º Idioma Extranjero | Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués |
| Biología, Geología y Ciencias Ambientales | Biología y Geología |
| Anatomía Aplicada | Biología y Geología |
| Biología | Biología y Geología |
| Geología y Ciencias Ambientales | Biología y Geología |
| Ciencias de la Tierra y del Medioambiente | Biología y Geología |
| Fisiología Humana y Anatomía | Biología y Geología |
| Física y Química | Física y Química |
| Física | Física y Química |
| Química | Física y Química |
| Técnicas de Laboratorio | Física y Química |
| Electrónica | Física y Química Tecnología |
| Cultura Científica | Física y Química Biología y Geología |
| Ciencias Generales | Física y Química Biología y Geología |
| Mecánica | 1.-Física y Química 2.-Tecnología 3.-Organización y Proyectos de la Fabricación Mecánica |
| Cultura Audiovisual | Dibujo |
| Dibujo Técnico aplicado a las artes plásticas y al diseño | Dibujo |
| Dibujo Artístico | Dibujo |
| Dibujo Técnico | Dibujo |
| Fundamentos Artísticos | Dibujo |



| | |
|--|--|
| Historia del Arte | Geografía e Historia Dibujo |
| Movimientos Culturales y Artísticos | Dibujo |
| Proyectos Artísticos | Dibujo |
| Volumen | Dibujo |
| Técnicas de Expresión Gráfico Plásticas | Dibujo |
| Fotografía y Pintura | Dibujo |
| Diseño | Dibujo |
| Análisis Musical | Música |
| Artes Escénicas | 1.-Música 2.-Lengua y Literatura Vasca 2.-Lengua Castellana y Literatura |
| Coro y Técnica Vocal | Música |
| Historia de la Música y de la Danza | Música |
| Lenguaje y Práctica Musical | Música |
| Informática Musical | Música |
| Tecnología e Ingeniería | Tecnología |
| Tecnologías de la Información y de la Comunicación | 1.-Informática 2.-Tecnología |
| Imagen y Sonido | Tecnología |
| Matemáticas | Matemáticas |
| Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales | Matemáticas |
| Matemáticas Generales | Matemáticas |
| Álgebra y Cálculo | Matemáticas |
| Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial | Economía |
| Economía | Economía |
| Empresa y Diseño de Modelo de Negocio | 1.-Administración de Empresas 2.-Economía |
| Fundamentos de la Administración y Gestión | 1.-Administración de Empresas 2.-Economía |
| Latín | Latín |
| Griego | Griego |
| Filosofía | Filosofía |
| Antropología Social | Filosofía |
| Historia de la Filosofía | Filosofía |
| Psicología | Filosofía |
| Historia del Mundo Contemporáneo | Geografía e Historia |
| Historia de Euskal Herria | Geografía e Historia |
| Conflictos y Realidades del Mundo Actual y su Relación con los Medios de Comunicación y las Redes Sociales | Geografía e Historia Filosofía |
| Geografía | Geografía e Historia |
| Historia de España | Geografía e Historia |
| Educación Física | Educación Física |
| Actividad física, ocio y salud | Educación Física |
| Lengua Vasca y Literatura | Lengua Vasca y Literatura |
| Literatura Universal | Lengua Vasca y Literatura Lengua Castellana y Literatura |
| Literatura Dramática | Lengua Vasca y Literatura Lengua Castellana y Literatura |
| Literatura Vasca y Literatura Española del Siglo XX | Lengua Vasca y Literatura Lengua Castellana y Literatura |
| Lengua Castellana y Literatura | Lengua Castellana y Literatura |
| Derecho | Orientación y Formación Laboral Economía |

En las asignaturas señaladas con (*) las horas correspondientes se imputarán a la especialidad señalada en primer lugar si hubiera en el centro profesorado de dicha especialidad; se imputarán a la segunda



especialidad si no hubiera en el centro profesorado de la primera y sí de la segunda; a la tercera si no hubiera en el centro profesorado de las dos primeras y sí de la tercera, y así sucesivamente.

4.3.2.- En las especialidades de la ESO y el Bachillerato una vez calculada la totalidad de la carga horaria acumulable que puede ser atribuida a cada especialidad, (suma de las horas en euskera y de las horas en castellano), se asignará a cada especialidad una plaza por cada número mínimo de horas de la especialidad o resto igual o superior a 12 horas, **siempre y cuando sea posible completar este resto con horas sobrantes de especialidades afines**. La distribución de las plazas resultantes en plazas de PL1 y plazas de PL2 se hará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.5.

4.3.3.- Las plazas compuestas por horas de Latín y de Griego se denominarán plazas de "Cultura Clásica", de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional Décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre.

4.3.4.- El resto de plazas, hasta alcanzar el número total de profesoras y profesores del centro correspondientes a las especialidades ordinarias determinado en el punto 4.2., se definirán de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente apartado de esta Resolución.

4.4.- Definición del resto de plazas

Los centros decidirán la configuración concreta del resto de plazas con la antelación necesaria para que dichas plazas vayan convenientemente definidas y perfiladas al Concurso de asignación de plazas de Comienzo de Curso.

La competencia para la configuración de estas plazas corresponde al Equipo Directivo del centro, previa consulta con los Departamentos Didácticos implicados. No obstante, se deberá respetar el criterio de actuar con la mayor coherencia pedagógica posible, configurando plazas que estén compuestas por el menor número posible de materias distintas y por la mayor proximidad curricular posible de las mismas.

Cuando estas plazas estén compuestas por horas de materias correspondientes a más de una especialidad, en la definición de la plaza se harán constar todas las especialidades o materias que compongan la plaza, si bien ésta se adjudicará a una especialidad concreta, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Con carácter general, la plaza se adjudicará a la especialidad que tenga mayor número de horas en la composición de la plaza, salvo en las excepciones señaladas en los siguientes apartados.
- b) Independientemente del número de horas de cada especialidad, cuando en la composición de la plaza haya horas correspondientes a un Idioma Extranjero, la plaza se adjudicará siempre a dicha especialidad. Si la plaza estuviera formada por horas de dos o más idiomas extranjeros, se adjudicará al que aporte el mayor número de horas.
- c) Independientemente del número de horas de cada especialidad, cuando en la composición de la plaza haya horas de Griego, la plaza se adjudicará siempre a esta especialidad, excepto si también hubiera horas de Latín, en cuyo caso la plaza deberá ser de Cultura Clásica.
- d) Independientemente del número de horas de cada especialidad, cuando en la composición de la plaza haya horas de Latín, la plaza se adjudicará siempre a esta especialidad, excepto si también hubiera horas de Griego, en cuyo caso la plaza deberá ser de Cultura Clásica, tal y como se dispone en el punto c).
- e) Si en la composición de una plaza hubiera horas de algún Idioma Extranjero y horas de Latín y/o Griego, la plaza se adjudicará a la especialidad que aporte el mayor número de horas.
- f) Independientemente del número de horas de cada especialidad, cuando en la composición de la plaza haya horas correspondientes a módulos de Ciclos Formativos, la plaza se adjudicará prioritariamente a la especialidad correspondiente a dichas horas.



4.5.- Asignación de perfil lingüístico a las plazas resultantes

4.5.1.- Plazas de las especialidades correspondientes a las enseñanzas de ESO y Bachillerato

Una vez determinado el total de la carga horaria atribuido a cada especialidad, se distribuirá esta carga horaria en horas en euskera y horas en castellano, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las horas correspondientes al modelo D serán horas en euskera.
- b) Las horas correspondientes al modelo A serán horas en castellano, excepto las horas de la asignatura de Lengua y Literatura Vasca que serán horas en euskera.
- c) La asignación a cada idioma de las horas correspondientes al modelo B se hará teniendo en cuenta el idioma en que se impartirán las mismas en el curso 2024-2025.

Conocido el total de horas existentes en cada idioma, el Perfil Lingüístico de las plazas se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 6/2000, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, de Perfiles Lingüísticos. En consecuencia:

- a) Las plazas compuestas exclusivamente por horas en castellano serán plazas de Perfil Lingüístico 1 sin fecha de preceptividad.

Así, cuando exista el número mínimo de horas necesarias o más horas de una especialidad en castellano, se configurará una plaza de esa especialidad de PL1SF, aunque el centro solicite que esa plaza sea de PL2 o que se repartan esas horas para incluirlas en otras plazas, mezclándolas con horas en euskera, de manera que todas las plazas resultantes salgan de PL2. Sin embargo, este último supuesto se permitirá cuando se cumpla al menos una de las dos siguientes condiciones:

1.- Que no exista ningún profesor con destino definitivo en esa plaza de PL1SF. Si lo hubiera, la plaza se sacará en esa especialidad y en ese perfil, aunque la profesora o profesor afectado no se encuentre ese curso en el centro por cualquier motivo, (Irale, Comisión de Servicios, etc.), o se encuentre en el centro, pero se vaya a dedicar ese curso a otras tareas, (Diversificación Curricular, proyectos diversos, impartición de clases de otra especialidad, etc.).

2.- Que sea absolutamente necesario utilizar esas horas, (o parte de ellas), para mantener la plaza de PL2 de otro profesor del centro con destino definitivo.

- a) Las plazas compuestas exclusivamente por horas en euskera serán plazas de Perfil Lingüístico 2 Vencido, salvo las excepciones previstas en el apartado d).

b) Las plazas compuestas por horas en euskera y horas en castellano serán plazas de Perfil Lingüístico 2 Vencido, salvo las excepciones previstas en el apartado d).

c) De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 6/2000, de 18 de enero, serán plazas de Perfil Lingüístico 1 Vencido las plazas de Lengua Castellana e Idioma Extranjero existentes en los centros que imparten exclusivamente Educación Secundaria Obligatoria, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1.- Que dichas plazas figuren como plazas de Perfil Lingüístico 1 Vencido en la RPT aprobada por el Decreto 20/2024, de 27 de febrero, (B.O.P.V. de 13-03-2024).
- 2.- Que dichas plazas estén ocupadas por una profesora o profesor con destino definitivo que no haya conseguido todavía acreditar el Perfil Lingüístico 2.

4.6.- Exigencia de titulación en inglés y/o francés para determinadas plazas.

En los centros que impartan asignaturas en inglés o francés, aquellas plazas que incluyan alguna hora de impartición en alguno de esos idiomas, además de la especialidad y perfil lingüístico que les corresponda, incluirán el requisito de acreditar alguno de los títulos, habilitaciones o certificados establecidos en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 15 de mayo, por el que se establecen los requisitos de competencia lingüística para



impartir áreas o materias en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se reconocen títulos y certificados.

4.7.- Plazas de la especialidad de Orientación Educativa

4.7.1- Determinación del número de plazas de Orientación Educativa

- a) En todos los centros públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria y/o Bachillerato, en régimen de enseñanza presencial, existirá una plaza de la especialidad de Orientación Educativa.
- b) Se dotará de una segunda plaza de la especialidad de Orientación Educativa a los centros incluidos en el apartado anterior que cumplan además alguna de las siguientes condiciones:
 - Tener más de 500 alumnas o alumnos.
 - Impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y/o Bachillerato en dos municipios distintos, salvo cuando las dos ubicaciones del centro se encuentren a una distancia inferior a 500 metros.

4.7.2.- Determinación del perfil lingüístico de las plazas de Orientación Educativa

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2000, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, de Perfiles Lingüísticos, el perfil lingüístico de las plazas de la especialidad de Orientación Educativa, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cuando la profesora o profesor correspondiente tenga que atender únicamente a alumnas o alumnos de grupos de modelo A, serán plazas de Perfil Lingüístico 1, sin fecha de preceptividad.
- b) Cuando la profesora o profesor correspondiente tenga que atender, entre otros, a alumnas y alumnos de algún grupo de modelo D, serán plazas de Perfil Lingüístico 2 de preceptividad inmediata (vencida).
- c) Cuando la profesora o profesor correspondiente tenga que atender, entre otros, a alumnas y alumnos de algún grupo de modelo B y no tenga que atender a ninguna alumna o alumno de modelo D, serán plazas de Perfil Lingüístico 1 de preceptividad inmediata (vencida).

4.8.- Plazas de las especialidades de Diversificación Curricular

4.8.1.- Determinación del número de plazas de Diversificación Curricular

Se asignará una plaza del ámbito lingüístico social y una plaza del ámbito científico-tecnológico por cada grupo de Diversificación Curricular previsto para el curso 2024-2025.

Aun cuando se prevea que la plaza vaya a ser ocupada por algún profesor del centro de alguna otra especialidad, esta plaza será de Diversificación Curricular y no figurará como plaza de la especialidad del profesor que vaya a ocuparla.

4.8.2.- Determinación del perfil lingüístico de las plazas de Diversificación Curricular

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2000, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, de Perfiles Lingüísticos, el perfil lingüístico de las plazas de Diversificación Curricular se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cuando la profesora o profesor correspondiente tenga que atender únicamente a alumnas o alumnos de grupos de modelo A, serán plazas de Perfil Lingüístico 1, sin fecha de preceptividad.



- b) Cuando la profesora o profesor correspondiente tenga que atender únicamente a alumnas o alumnos de grupos de modelo D, serán plazas de Perfil Lingüístico 2, con fecha de preceptividad inmediata (vencida).
- c) Cuando la profesora o profesor correspondiente tenga que atender, entre otros, a alumnas o alumnos de algún grupo de modelo B, el perfil lingüístico de la profesora o profesor se adaptará al idioma utilizado para impartir las respectivas áreas que integran cada uno de los dos ámbitos Científico-Tecnológico y Socio-Lingüístico.

4.9.- Plazas de la especialidad de Aula de Aprendizaje de Tareas

4.9.1.- Determinación del número de plazas de Aula de Aprendizaje de Tareas.

Por cada Aula de Aprendizaje de Tareas cuyo funcionamiento esté previsto en el curso 2024-2025, existirá una plaza de esta especialidad, perteneciente al Cuerpo de Profesores/as Técnicos de Formación Profesional o del Cuerpo de de Profesores/as Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

La plaza será adjudicada a alguna especialidad concreta del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o del Cuerpo de de Profesores/as Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional cuando así lo determine la correspondiente Jefatura Territorial de Centros y Planificación, a solicitud de la Dirección del centro y previo informe del Berritzegune correspondiente sobre la conveniencia de aceptar dicha solicitud. En caso contrario, la plaza figurará únicamente como plaza de Aprendizaje de Tareas.

4.9.2.- Determinación del perfil lingüístico de las plazas de Aula de Aprendizaje de Tareas.

Las plazas de la especialidad de Aula de Aprendizaje de Tareas serán de Perfil Lingüístico 1 sin fecha de preceptividad si la profesora o profesor correspondiente tiene que atender exclusivamente a alumnas o alumnos de modelo A. Cuando tenga que atender, entre otros, a alumnas o alumnos de modelos B y/o D, la plaza será de Perfil Lingüístico 2 vencido.

4.10.- Plazas de Ayuda a Dirección.

Estas plazas de Ayuda a Dirección están reservadas a Personal Laboral que ya figuraban en la RPT aprobada por el Decreto 20/2024, de 27 de febrero, (B.O.P.V. de 13-03-2024), y se mantendrán siempre y cuando continúen ocupadas por una profesora o profesor con destino definitivo.

4.11.- Plazas en el Instituto Vasco de Educación a Distancia.

Todas las plazas del IVED serán plazas singulares y para su provisión se exigirán requisitos específicos, de acuerdo con lo que requiere en la actualidad la impartición de cualquier enseñanza a distancia, tales como experiencia en la docencia y el dominio de la administración y tutorización de cursos en plataformas de teleformación y de generación de contenidos para dichas plataformas.

Como la Ley 1/2013 establece la integración en el IVED del profesorado con destino definitivo en los CEBADs e IBDs, algunas de las plazas del IVED no serán plazas singulares ni se les exigirán requisitos específicos, para permitir la adscripción a dichas plazas del citado profesorado. No obstante, estas plazas serán a extinguir e irán siendo sustituidas progresivamente por plazas singulares.

4.12.- Plazas en el Centro Residencial de Eibar.

Se mantendrán las dos plazas del Centro Residencial de Eibar que figuran en la RPT aprobada por el Decreto 20/2024, de 27 de febrero, (B.O.P.V. de 13-03-2024).

4.13.- Criterios para la asignación de la plaza al personal funcionario o laboral.

En cualquiera de las especialidades del centro, la prelación para asignar la plaza al personal laboral o a las funcionarias y funcionarios de los diferentes Cuerpos, será la siguiente:



- 1.- Cuando exista en el centro una persona laboral fija de esa especialidad y perfil, la plaza se adjudicará al personal laboral.
- 2.- Cuando exista una funcionaria o funcionario definitivo, en esa especialidad y perfil, perteneciente al Cuerpo de Profesoras y Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, la plaza se adjudicará a ese Cuerpo.
- 3.- En los demás casos, las plazas se adjudicarán al Cuerpo de Profesoras y Profesores de Enseñanza Secundaria.

4.14.- Plazas que se incluirán en el Decreto de RPT que se publicará en el B.O.P.V.

En el Decreto por el que se apruebe la relación de puestos de trabajo de los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco se publicarán las plazas de jornada completa que hayan resultado de la aplicación de los criterios establecidos por la presente Resolución, sin que, en ningún caso, el número total de plazas publicadas pueda sobrepasar el cupo presupuestario establecido.

4.15.- Plazas derivadas de un proceso de desglose e integración de enseñanzas.

En los casos en los que se produzca un desglose de algunas enseñanzas de un centro y su posterior integración en otro centro, las plazas que correspondan a dichas enseñanzas se desglosarán de la RPT del centro emisor y se integrarán en la RPT del centro receptor. Para determinar dichas plazas se aplicarán los siguientes criterios:

- 1.- Se determinará el número de alumnas y alumnos matriculados en el curso 2024-2025 en el centro emisor en las enseñanzas desglosadas y el número de grupos que dichos alumnos y alumnas crearán en el centro receptor en cada una de las asignaturas.
- 2.- Se determinará el número de horas de impartición del currículo de cada especialidad que corresponden a dichos grupos.
- 3.- En cada una de las especialidades se desglosará del centro emisor y se integrará en el centro receptor el nº de plazas resultante de la aplicación del mismo criterio de una plaza por cada número mínimo de horas de la especialidad de impartición del currículo o resto igual o superior a 12 horas de impartición del currículo de dicha especialidad.

5.- FORMACIÓN PROFESIONAL

5.1- Plazas de especialidades ordinarias de Educación Secundaria y Técnicos de Formación Profesional.

La dedicación docente del profesorado será de 20 horas, lo cual supondrá una actividad formativa directa con el alumnado y tendrá como objetivo la adquisición de todas las competencias profesionales y transversales.

5.1.1.- La carga horaria que configura la RPT.

La carga horaria para la definición de los puestos de trabajo de las especialidades ordinarias estará integrada por:

- Horas para la impartición del currículo. Estas horas serán la suma de la totalidad de las horas de impartición del currículo en el curso 2024-2025 en lo referente a las enseñanzas planificadas e implantadas de los grados C (certificados profesionales de nivel I, II y III), D (ciclos formativos de grado básico, medio y superior) y E (cursos de especialización). Esta carga incluye también las horas de gestión y tutorización de la formación en empresa u organismo equiparado.
- Otras horas de formación. Este apartado contempla las asignadas para la cualificación y recualificación de los trabajadores en activo o en situación de desempleo, para la formación multilingüe, para colaborar con el BIRTLH, para la impartición de ciclos formativos en la modalidad de oferta modular, así como



para los programas de especialización, todos ellos aprobadas por la Dirección de Planificación y Organización.

- Otras horas de dedicación, provenientes de las reducciones en diferentes ámbitos: gestión en el centro, gestión de los departamentos y nuevas estructuras organizativas, transformación digital, innovación aplicada y emprendimiento, proyectos de normalización lingüística y otras reducciones. Estas reducciones habrán sido expresamente autorizadas por la Viceconsejería de Educación y/o por la Viceconsejería de Formación Profesional.

5.1.2.- La carga horaria docente será la suma de los siguientes apartados recogidos en los anexos correspondientes:

- a) Horas de **docencia directa** en los módulos correspondientes al ciclo formativo, curso de especialización o certificado profesional (columna “oinarria / base”). La asignación del crédito horario se realiza en función de los modelos lingüísticos:

Modelo A

La totalidad de las horas atribuidas al Ciclo, Curso o Certificado en la columna “oinarria / base” del Anexo I o II, se contabilizarán en PL1, salvo que sean 20 alumnos o más, en cuyo caso se computarán además las horas de Crédito General (CG) en PL1 sin fecha de perceptividad.

Modelo D

La totalidad de las horas atribuidas al Ciclo, Curso o Certificado en la columna “oinarria / base” del Anexo I o II, se contabilizarán en PL2, salvo que sean 20 alumnos o más, en cuyo caso se computarán además las horas de la columna “oinarria / base” y las horas de Crédito General (CG) en PL2.

Modelo B:

- a) La totalidad de las horas atribuidas al Ciclo, Curso o Certificado en la columna “oinarria / base” del Anexo I ó II de esta Resolución menos las horas de la columna B, se contabilizará en PL1 sin fecha de perceptividad.
- b) Lo determinado en la columna B de los citados anexos se contabilizará en PL2.
- c) En los grupos que sean 20 personas o más las horas Crédito General (CG) se computan a PL1 si son módulos que se imparten en castellano y a PL2 si son horas que se imparten en euskera.

Modelo B+:

- a) La totalidad de las horas atribuidas al Ciclo, Curso o Certificado en la columna “oinarria / base” del Anexo I ó II de esta Resolución, se contabilizará en PL1 sin fecha de perceptividad.
- b) Lo determinado en la columna B de los citados anexos se contabilizará en PL2.
- c) La columna de Crédito General no se computará en este modelo B +
- b) Horas de **apoyo al profesorado** o Crédito General (CG) en algunas especialidades del profesorado del ciclo formativo, curso de especialización o certificado profesional, en función de la complejidad de los procedimientos y peligrosidad de los mismos (columna “K.O. / C.G.”).

Para la asignación de las horas de Crédito General (CG) se tendrá en cuenta el número de alumnos-alumnas del grupo. Solo se aplicará el Crédito General (CG) cuando el número de alumnado del grupo sea igual o mayor que 20 y se utilizarán para la docencia directa.

- c) Horas de **gestión y tutorización de Formación en Empresa u organismo equiparado**: Para la gestión y tutorización de la Formación Profesional Dual en Régimen General y/o Intensivo, el equipo directivo del centro contemplará y distribuirá entre el profesorado tutor correspondiente, el horario global asignado al centro por la Dirección de Planificación y Organización.



Para el cálculo de la dotación horaria, únicamente se tendrá en cuenta los grupos de 2º curso. Para cada grupo, se asignará la suma de los siguientes conceptos:

- Por cada alumna o alumno de Formación Profesional Dual en Régimen Intensivo: 1,2 horas/semana hasta un máximo de 10 horas por grupo.
- Por cada alumna o alumno de Formación Profesional Dual en Régimen General: 0,4 horas/semana hasta un máximo de 5 horas por grupo.

Cuando un grupo tenga alumnado de formación Profesional en ámbos regímenes, podrá tener un máximo de 15 horas en este concepto

- d) Horas destinadas a la formación para la cualificación y recualificación de trabajadores en activo o en situación de desempleo asignada por la Dirección de Planificación y Organización y que tomará como referencia de cálculo, la encomienda de gestión de Lanbide- Servicio Vasco de Empleo.

5.1.3.- Otras horas de dedicación.

Entre estas horas está la asignación horaria para:

- a) La gestión de las tareas propias del centro.
- b) La gestión de las tareas propias de los departamentos del centro.**
- c) La implantación y el desarrollo de la Innovación aplicada y el Emprendimiento.
- d) La dotación de Psicopedagogos y recursos para la atención del alumnado con NEAE

El cálculo de la asignación horaria para estos conceptos, se hará sobre la base de lo establecido en el acuerdo de la Mesa Sectorial del 26 de mayo de 2022 del personal Funcionario Docente de la CAPV sobre los criterios de asignación de plantilla en los centros educativos públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación.

5.2.- Determinación del número total de profesoras y profesores del centro correspondientes a las especialidades ordinarias.

El número total de profesoras y profesores del centro correspondientes a las especialidades ordinarias se determinará de la siguiente forma:

Se calculará la carga horaria total RPT, sumando las horas de impartición de currículo, otras horas de formación y otras horas de dedicación, de acuerdo con las definiciones y normas establecidas en el punto 5.1.

Se dividirá la carga horaria total entre el número mínimo de horas de la especialidad dedicadas a la impartición del currículo. Si el cociente obtenido fuera un número no entero cuya parte decimal es menor o igual que 0'5, se redondeará la parte decimal a 0'5. Si la parte decimal fuera superior a 0'5, se redondeará al número entero inmediatamente superior.

El número así obtenido representará el número máximo de profesoras y profesores del centro correspondiente a las especialidades ordinarias. A este número únicamente se le podrán sumar las profesoras y profesores de Orientación Educativa y Ayuda a Dirección en los casos que corresponda.

5.3.- Distribución del número de profesoras y profesores entre las diferentes especialidades

Para distribuir el total de profesoras y profesores que corresponde al centro entre las diferentes especialidades, se procederá de la siguiente forma:



5.3.1.- En primer lugar, se distribuirá la carga horaria definida en el punto 5.1., mediante la atribución de las horas de cada área o materia a la especialidad correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

En Certificados profesionales (Grados C), en los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior (Grados D) y cursos de especialización (Grados E), las horas acumuladas en los distintos módulos se imputarán a las especialidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los anexos de la presente Resolución.

5.3.2.- Una vez calculada la totalidad de la carga horaria que puede ser atribuida a cada especialidad, (suma de las horas en euskera y de las horas en castellano), se asignará a cada especialidad una plaza por cada número mínimo de horas de la especialidad o resto igual o superior a 12 horas, siempre y cuando sea posible completar este resto con horas de especialidades que tengan atribución de competencia docente en módulos profesionales asociados a unidades de competencia de una misma familia profesional. La distribución de las plazas resultantes en plazas de PL1 y plazas de PL2 se hará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5.4.

5.3.3.- El resto de las plazas, hasta alcanzar el número total de profesoras y profesores del centro correspondientes a las especialidades ordinarias determinado en el punto 5.2., se definirán de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente apartado de esta Resolución.

5.4.- Asignación de perfil lingüístico a las plazas resultantes

El perfil lingüístico de estas plazas se determinará aplicando los criterios establecidos en el Decreto 190/2011, de 30 de agosto, por el que se establecen criterios para determinar los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes de Formación Profesional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto, el perfil lingüístico y la fecha de preceptividad de los puestos de trabajo docentes de estas plazas se establecerán con arreglo a la planificación realizada por el Departamento de Educación, con objeto de garantizar la efectiva opción del alumnado a cursar estudios en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En aplicación de lo anterior, el perfil de estas plazas se determinará de la siguiente forma:

- a) Las plazas compuestas parcial o totalmente por horas en euskera serán plazas de Perfil Lingüístico 2 Vencido.
- b) Las plazas compuestas totalmente por horas en castellano que se encuentren ocupadas por un profesor o profesora con destino definitivo en dicha plaza que no tenga acreditado el Perfil lingüístico 2 serán plazas de Perfil Lingüístico 1 sin fecha de preceptividad.
- c) Las plazas compuestas totalmente por horas en castellano que no se encuentren ocupadas por ningún profesor o profesora con destino definitivo en dicha plaza y, con el objetivo de continuar con el proceso de euskaldunización de la FP en los próximos cursos, podrán transformarse en plazas de Perfil Lingüístico 2 vencido.

5.5.- Exigencia de titulación en inglés y/o francés para determinadas plazas.

En los centros que impartan ciclos formativos en la modalidad multilingüe con el inglés, el francés u otro idioma de la CEE, aquellas plazas que incluyan alguna hora de impartición en alguno de esos idiomas, además de la especialidad y perfil lingüístico que les corresponda, incluirán el requisito de acreditar alguno de los títulos, habilitaciones o certificados establecidos en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 15 de mayo, por el que se establecen los requisitos de competencia lingüística para impartir áreas o materias en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se reconocen títulos y certificados.

5.6- Plazas de la especialidad de Orientación Educativa

En los centros que impartan ciclos de Formación Profesional y por aplicación del citado acuerdo del 26 de mayo de 2022, no les correspondiera el recurso de psicopedagogo, se mantendrán todas las plazas de



Orientación Educativa que ya figuraban en la RPT aprobada por el Decreto 20/2024, de 27 de febrero, (B.O.P.V. de 13-03-2024).

5.7.- Plazas de Ayuda a Dirección.

Estas plazas de Ayuda a Dirección están reservadas a personal laboral que ya figuraban en la RPT aprobada por el Decreto 20/2024, de 27 de febrero, (B.O.P.V. de 13-03-2024), y se mantendrán siempre y cuando continúen ocupadas por una profesora o profesor con destino definitivo.

5.8.- Plazas en el Centro Integrado de Formación Profesional a Distancia.

Todas las plazas del Centro Integrado de Formación Profesional a Distancia serán plazas singulares y para su provisión se exigirán requisitos específicos, de acuerdo con lo que requiere en la actualidad la impartición de cualquier enseñanza a distancia, tales como experiencia en la docencia, en el dominio de la administración y tutorización de cursos en plataformas virtuales y digitalizadas y en la generación de contenidos para dichas plataformas.

5.9.- Plazas en el Centro Residencial de Eibar

Se mantendrán las dos plazas del Centro Residencial de Eibar que figuran en la RPT aprobada por el Decreto 20/2024, de 27 de febrero, (B.O.P.V. de 13-03-2024).

5.10.- Criterios para la asignación de la plaza al personal funcionario o laboral

En cualquiera de las especialidades del centro, la prelación para asignar la plaza al personal laboral o a las funcionarias y los funcionarios de los diferentes cuerpos, será la siguiente:

- 1.- Cuando exista en el centro una persona laboral fija de esa especialidad y perfil, la plaza se adjudicará al personal laboral.
- 2.- En los demás casos, las plazas se adjudicarán al Cuerpo de Profesoras y Profesores de Enseñanza Secundaria o al Cuerpo de Profesoras Técnicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional o al cuerpo de Profesores/as Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, según la especialidad de la que se trate.

5.11.- Plazas derivadas de un proceso de desglose e integración de enseñanzas.

En los casos en los que se produzca un desglose de algunas enseñanzas de un centro y su posterior integración en otro centro, las plazas que correspondan a dichas enseñanzas se desglosarán de la RPT del centro emisor y se integrarán en la RPT del centro receptor. Para determinar dichas plazas se aplicarán los siguientes criterios:

- 1.- Se determinará el número de alumnas y alumnos matriculados en el curso 2024-2025 en el centro emisor en las enseñanzas desglosadas y el número de grupos que dichos alumnos y alumnas crearán en el centro receptor en cada una de las asignaturas.
- 2.- Se determinará el número de horas de impartición del currículo de cada especialidad que corresponden a dichos grupos.
- 3.- En cada una de las especialidades se desglosará del centro emisor y se integrará en el centro receptor el nº de plazas resultante de la aplicación del mismo criterio de una plaza por cada número mínimo de horas de la especialidad de impartición del currículo o resto igual o superior a 12 horas de impartición del currículo de dicha especialidad.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

Eugenio Jimenez Ibañez
DIRECTOR DE CENTROS Y
PLANIFICACIÓN

Nicolás Sagarzazu Alzua
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y
ORGANIZACIÓN